



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**SDP-055-2021**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, por [REDACTED] en su calidad de apoderada general administrativa y judicial del s [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual requiere:

***Fotocopia íntegra del expediente laboral del licencia [REDACTED] quien se desempeñó como empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el período del 25 de mayo del año 2005 al 28 de septiembre del año 2020.***

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *expediente laboral de su representado*. Sobre ello, la suscrita Oficial

de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En relación al requerimiento que antecede, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, remitió expediente laboral para dar respuesta a la solicitud. Al respecto, es necesario mencionar que dicho documento se encuentra disponible para ser entregado en la Oficina de Acceso a la Información Pública de ésta cartera de Estado, ya que por ser de volumen considerable se entregará de forma física al solicitante o a su representante.

## **PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos Institucional.
2. *Notifíquese* la presente resolución, en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.